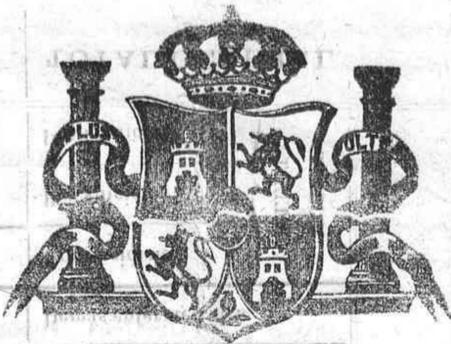


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 131.

Viernes 15 de Febrero.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. José Arto Liberal, vecino de Malpartida de Cáceres, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día una solicitud de registro con el nombre de Santa Maria, núm. 4.021, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral plomizo, en término de Cáceres, y paraje que llaman Pulgosa, propiedad de los herederos de Ignacio Camarero, vecinos de Talavan y Monroy, que linda por todos rumbos con la misma Pulgosa.

Designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en el cerro del Casaron: del punto de partida al Norte 300 metros, donde se colocará la primera estaca; de esta al Este 100 metros, segunda estaca; de esta al Sur 600 metros, tercera estaca; de esta al Oeste 200 metros, cuarta estaca; de esta al Norte 600 metros, quinta estaca, y de esta á la primera cien metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Febrero de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto del día de ayer he tenido á bien admitir la rectificacion que ha solicitado D. Jacinto Rufino Perez, registrador de la mina Aurora, núm. 3.945, término de Trujillo.

La rectificacion es la siguiente: La designacion de este registro se ha publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al Viernes 6 de Abril y núm. 160; en ella se ha fijado como punto de partida una calicata antigua en la dehesa titulada Matilla de los Almendros, debiendo entenderse que el punto de partida no está en dicha dehesa, sino en otra colindante denominada Peri Gallo, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna.

Cuya rectificacion he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 12 de Febrero de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 27 del mes actual y á las once de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que á continuacion se expresan, las subastas cuyos números, aprovechamientos y tipos se indican en el adjunto estado, cuyas subastas se celebrarán con las formalidades prevenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 13 de Febrero de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.

TIPO de tasa- cion. — Pesetas.

Guijo de Granadilla.—Primera subasta de 8 alcornoques y 20 ramas de la dehesa Boyal, en 30
Aldeanueva de la Vera.—Tercera subasta de labor de la

dehesa Mesillas, en 2.400
Valencia de Alcántara.—Segunda subasta de poda y limpia de la dehesa Carrascal, en 1.349
Torrecilla de los Angeles.—Sesta subasta de pastos de la dehesa de Arriba en 230
Villas-Buenas.—Sesta subasta de pastos de la dehesa Peralejos, en 550
Gordo.—Quinta subasta de pastos de la dehesa Egido, en 40
Valdastillas.—Segunda subasta de pastos sobrantes de la dehesa Varios Sitios, en 75

En la Gaceta de Madrid núm. 9, correspondiente al día 9 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor Don Juan Astudillo de Guzman, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Abril de 1881, que estableció las reglas de seguridad y policía á que habia de sujetarse la Compañía general de tranvías para la explotacion por fuerza mecánica del de dicha capital á Sarriá:

Resulta que en 9 de Marzo de 1881 el Gobernador de la provincia de Barcelona elevó al Ministerio de la Gobernacion el expediente instruido ante aquella Autoridad, referente á las condiciones á que ha de sujetarse para mayor seguridad y policía el empleo de la fuerza mecánica para la explotacion del tranvia de la capital á Sarriá; y en vista de no haber recaído acuerdo entre los Ayuntamientos interesados, proponia las reglas ó condiciones á que habia de sujetarse la explotacion:

Que con presencia de lo manifestado por el Director de la Compañía, el cual aceptaba las condiciones propuestas, salvo unas pequeñas alteraciones, recayó la Real orden de 13 de

Noviembre de 1881 al principio extractada, aprobando lo propuesto por el Gobernador, con las alteraciones pedidas por el Director de la Compañía:

Que el Doctor D. Juan Astudillo de Guzman, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto ó bien declarada nula por no haberse oido en el expediente que la produjo al Ayuntamiento de Barcelona:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque autorizada la Compañía de tranvías en virtud de las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1877 y 30 de Junio de 1878 para emplear en la traccion la fuerza animal ó la mecánica, y llamado el Ayuntamiento para que manifestara su parecer sobre las condiciones propuestas, la omision del Ayuntamiento no invalidaba la resolucion, tanto más, cuanto que se halla expresamente atribuida al Gobierno la facultad de prescindir las reglas de policía á que han de sujetarse en su explotacion las concesiones de tranvia; por lo que concluía el Fiscal que no aparecia en el caso de la demanda la preexistencia á favor del autor de un derecho que la resolucion reclamada hubiera podido lastimar:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que en la instruccion del expediente se omitió el trámite de dar audiencia al Ayuntamiento de Barcelona, y aparece de las diligencias gubernativas que este Ayuntamiento, así como los de Gracia, Corts, San Gervasio y Sarriá, fueron invitados para que se pusieran de acuerdo sobre la forma en que habia de hacerse la explotacion del camino de que se trata, supliendo luego la autoridad del Gobernador la falta del referido acuerdo, por lo que carece de fundamento lo alegado por el demandante y de base el juicio que se intenta promover:

La Sala, de conformidad con el pa-

preceptue la segunda á lo establecido por la primera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.—Sardoal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Para cumplimentar la Real orden de 5 del actual y lo prevenido en el reglamento de 22 de Enero de 1883, los Sres. Alcaldes de los pueblos se servirán prevenir á los reclutas disponibles de todos los conceptos del presente reemplazo, que deben presentarse á sus respectivos Jefes, con objeto de rectificar sus filiaciones, recibir los pases, enterarse de sus obligaciones, cuya presentación ha de tener lugar desde la publicación de esta circular hasta fin de Marzo próximo, teniendo presente que los pueblos de los partidos de (tal, tal y tal) deben verificarla en Cáceres ante el Jefe del batallón Depósito de esta ciudad, los de los partidos de (tal, tal y tal) en Plasencia al Jefe del batallón Depósito á que da nombre, y los del partido de Navalmoral en Talavera de la Reina, al Jefe del Batallón Depósito.

Cáceres 12 de Febrero de 1884.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.

INSTITUTO

GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos.

Circular á los Sres. Jueces municipales.

Facilitados los impresos del modelo núm. 1 á todos los Juzgados municipales, al tiempo de remitirles los de los modelos números 2 y 3, debo hacerles algunas advertencias para que se evacue el servicio con la mayor facilidad y exactitud.

Debiendo celebrarse el matrimonio civil solamente entre contrayentes de distintas religiones, pues en caso contrario sólo debe trascribirse la partida sacramental respectiva, serán muy raros los casos en que se tenga que estampar en el hueco (1) del modelo número 2 la palabra «civil.» Será, por el contrario, muy frecuente tener que llenar dicho hueco con la palabra «canónico.» En uno y otro caso se pondrá el mayor esmero en llenar los demás huecos de la línea, pues ésta manifiesta el día en que se verificó el matrimonio.

La línea inmediata superior indica el día de la transcripción en el Registro, y esta es la fecha á que se debe atender para considerar el matrimonio en uno ú otro año; de suerte que un matrimonio celebrado canónicamente en 1875, por ejemplo, y transcrito al Re-

gistro en 1880, se deberá considerar para los efectos de la remisión de estos datos como ocurrido en 1880.

El hueco (2) del modelo que nos ocupa reclama también el mayor cuidado para que se obtengan datos precisos. Si se tratase de un matrimonio celebrado entre un viudo de primeras nupcias y una viuda de segundas, se pondrá en los huecos respectivos «viudo, casó en segundas nupcias» y «viuda, casó en terceras nupcias.»

La edad de los contrayentes se expresará en cifras consignadas con el mayor esmero, de modo que no se puedan confundir, para evitar errores en las clasificaciones que se han de formar con los datos.

En los impresos del modelo número 3 deberán los Sres. Jueces municipales fijarse muy especialmente en el hueco «enfermedad ó causa de la muerte,» la cual se expresará con toda claridad para que no pueda quedar duda de la enfermedad que motivó la defunción. En los casos de muerte violenta, ya por accidente, ya por homicidio, ya por suicidio, se harán constar todos los antecedentes que obren en la inscripción respectiva, y cuando fuese debida á suicidio se manifestará además el número de hijos del suicida, la causa del suicidio y el modo de llevarle á cabo.

Se cuidará de que los extractos no presenten raspaduras ni enmiendas que hagan dudoso cualquiera de los datos que se consignen, ni que carezcan del sello del Juzgado, sin cuyo requisito no son remunerables con los cuatro céntimos de peseta cada uno.

Esta oficina cree innecesarias más advertencias sobre la manera de llenar los impresos, que las ya hechas en la circular publicada en el número de este Boletín oficial correspondiente al 19 de Enero último y en la presente. Sin embargo, debe insistir sobre algunos otros extremos.

A cada Juzgado se remiten impresos de los tres modelos en número cuatro veces mayor que el de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en 1878, más el 5 por 100 por la inutilización que de algunos pudiera resultar. Al propio tiempo se mandan fajas para la devolución de los extractos sin gastos de franqueo.

Como es natural que sobren impresos á algunos Juzgados, espero que me devuelvan los sobrantes á la mayor brevedad, para proveer á los que necesiten de mayor número, quienes deberán pedirlos de oficio precisamente, y consignando el número de los nacimientos, matrimonios y defunciones de los años 1879, 80, 81 y 82, pues en otro caso no se les facilitará impreso alguno.

Extractadas todas las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones hechas en los mencionados cuatro años, las remitirán de una vez, acompañadas de oficio en que consignen el número total de cada uno de estos datos en cada año, y que no queda inscripción alguna que extraer, además de explicar las interrupciones en la numeración de los ex-

tractos, que debe ser correlativa.

Consignarán además en el oficio de remisión, cuando se hubieren inscrito nacidos muertos, el número del extracto de defunciones á que corresponde el de nacimientos respectivo.

Los extractos serán examinados por el orden con que se reciban y estén registrados en el expediente de su razón.

Se exceptúan los que omitan algún detalle de los prevenidos en los dos párrafos anteriores, que quedarán para los últimos; y en cuanto á los recibidos sin oficio, serán devueltos de la misma manera sin examinarlos.

Cuando sean aprobados los extractos de un Juzgado, se participará de oficio al Juez respectivo para que pueda percibir sus derechos inmediatamente.

Finalmente, aun cuando en interés de los Jueces está concluir el servicio á la mayor brevedad, se fija como plazo el de seis meses, á partir del 19 de Enero último.

Cáceres 12 de Febrero de 1884.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Taular.

D. Francisco Rodríguez Luengo, Juez enterino de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Antonio García Prieto elector para Diputados á Cortes y en el distrito de Plasencia, se ha presentado demanda, que le ha sido admitida, solicitando se excluya de las listas electorales para Diputados á Cortes á Dionisio Araujo, Vicente Vazquez Ambrosio, Jesús Ramos, José Merchan Morcuende, Valentin Luengo, Paulino Timon Merchan, Manuel Gomez Huertas, Julian Escudero, Manuel Bohoyo y Vicente Acedo, vecinos de Villanueva de la Vera, por no satisfacer al Tesoro las cuotas señaladas por la vigente ley.

Lo que se comunica al público por término de 20 días, según dispone el artículo 27 de referida ley.

Dado en Jarandilla á 11 de Febrero de 1884.—Francisco Rodríguez Luengo.—Por su mandado, Simon Vivas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASATEJADA.

Cédula de citacion.

No habiendo comparecido al acto de revision de excepciones que el día 13 de Enero último tuvo lugar ante el Ayuntamiento que preside, el mozo del reemplazo de 1881 con el número 5; Policarpo Merino Pino, hijo de Faustino y Mónica, declarado soldado en activo y excedente de cupo por no comprenderle la excepcion que ha disfrutado en los tres reemplazos anteriores, se le cita por la presente cédula, mediante á ignorar á punto fijo el pueblo en que reside, pues según noticias adquiridas ha sido empleado en la línea férrea de

Madrid á Cáceres y á Portugal hace corto tiempo, para que el día 17 del mes actual, á las ocho de su mañana, se presente en la Casa Consistorial de este pueblo, con el fin de emprender la marcha á la capital de Cáceres con el comisionado que se le designe para la revision definitiva de aquella, conforme con lo dispuesto en circular de la Excm. Diputación provincial de 7 de Diciembre del año pasado, pues en caso contrario se le declarará prófugo, con arreglo á la vigente ley, rogando para ello á los Sres. Alcaldes de los pueblos por cuyos términos atraviesa la vía férrea en esta provincia, lo hagan saber á expresado mozo si en alguno de ellos se encuentra, para que no sufra perjuicio; advirtiéndole que el día 20 es el señalado para la entrega de este partido.

Casatejada 10 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Pedro Vidal García.

BAÑOS.
Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, desempeñada en la actualidad interinamente y dotada con el sueldo anual de 975 pesetas y 25 más para gratificación de auxiliares, pagadas de los fondos municipales, cuya provision ha de tener lugar á los 30 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes que reúnan las circunstancias que determina el art. 123 de la ley municipal, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo fijado.

Baños 11 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Juan Beceda.

MONTANCHEZ.

Vacante de Secretaria.

Por defuncion del que la servía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el haber de 975 pesetas anuales y las obligaciones propias de este cargo, según los artículos 125 y 126 de la ley municipal.

Para su provision se abre concurso con arreglo al 122 por término de 30 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual dirigirán los aspirantes sus instancias á esta Corporacion, documentadas, conforme al artículo 123 de la propia ley.

Montanchez 11 de Febrero de 1884.—Francisco Flores Alvarez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa se ocupe oportunamente de la formacion de un nuevo padrón ó amillaramiento de la riqueza terri-

torial, rústica, urbana y pecuaria, tomando como base para ello las cédulas declaratorias de riqueza presentadas en 1879, y los demás antecedentes y datos estadísticos que existen en este Ayuntamiento sobre el particular, con objeto de que por su resultado se gire el repartimiento para el año próximo de 1884 á 85, se hace preciso y en tal concepto se invita que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas rústica, urbana y pecuaria que en el año expresado declararon en sus respectivas cédulas, ó las presenten de nuevo aquellos que entonces no lo hubieren verificado, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo señalado, se harán las evaluaciones de oficio por la Junta, parándosele el perjuicio que haya lugar, pues desde luego no serán oídos.

Valencia de Alcántara 12 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Ramon de Cid.

CAMPO (VILLA).

Estravio de dos semovientes.

En la noche del día 30 de Enero último desaparecieron de los molinos llamados la Reina, del término de Santibañez el Alto los semovientes que se reseñan, los que se cree hayan sido robados de la propiedad de Juan Sanchez, de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que el señor Alcalde del término en que se encuentren expresados semovientes, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Campo (villa) 5 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Estéban Dominguez.

Señas.

Una yegua pelo rojo, estrellada, calzada de la pata izquierda, de seis cuartas y media de alzada, con una espuncia ó berruga en los pechos, de tres años y medio á cuatro, con espada romana calada.

Un potro pelo rojo, estrellado, calzado de la pata derecha, de nueve meses, tambien con espada romana calada.

ACEITUNA.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en un vecino de esta localidad el semoviente expresado á continuacion, por haberle aprehendido el guarda de la hoja pastando en ella el día 24 del actual; en su virtud he dispuesto hacerlo público por medio del presente, con el objeto de que los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivas localidades, y llegando á conocimiento de su dueño pueda proceder á su re-

cogido, previo el oportuno pago de daño, costos y gastos ocasionados; en el bien entendido que si no se verifica en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto éste en el Boletín oficial, se hará la venta de él en pública subasta.

Aceituna y Febrero 9 de 1884 —El Alcalde, Manuel Perez.

Señas.

Una jaca capona, bastante ensillada, de más de seis cuartas y media de alzada, de pelo negro, herrada de los cuatro remos, con lunares blancos como de haber estado cogida al arado, y en las paletas como si fueran de la albarda, y unos pelos blancos por cima de las cejas.

CABEZUELA.

Año de 1883-84.

EXTRACTO de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año económico.

Ingresos.

	Pesetas.	Cts.
Propios.....	516	5
Arbitrios.....	907	50
Recursos para cubrir el déficit.....	477	12
Total.....	1.900	67

Gastos.

Policia urbana y rural...	292	50
Cargas.....	70	12
Imprevistos.....	8	25
Total.....	370	87

Resúmen.

Ingresos.....	1.900	67
Gastos.....	370	87
Existencia para el siguiente.....	1.529	80

Cabezuela 8 de Febrero de 1884.—El Regidor interventor, Ramon Yustas.—V.° B.°—El Alcalde, José Merino y Sevillano.

Año de 1883-84.

EXTRACTO de los fondos cobrados y satisfechos por este Ayuntamiento en el segundo trimestre.

Ingresos.

	Pesetas.	Cts.
Existencias del mes anterior.....	1.529	80
Propios.....	1.220	50
Arbitrios é impuestos... ..	938	50
Recursos legales para el déficit.....	1.130	17
Total.....	4.818	97

Gastos.

Ayuntamiento.....	2.632	27
Policia urbana y rural... ..	961	75
Instrucción pública.....	21	
Beneficencia.....	198	50
Obras públicas.....	542	12
Montes.....	244	10

Cargas.....	16
Imprevistos.....	200 50
Total.....	4.816 24

Resúmen.

Ingresos.....	4.818 97
Gastos.....	4.816 24
Existencia para el siguiente.....	2 73

Cabezuela 8 de Febrero de 1884—El Regidor interventor, Ramon Yustas.—V.° B.°—El Alcalde, José Merino y Sevillano.

ANUNCIOS.

LA BORDADORA.

Revista decenal ilustrada consagrada al bello sexo.

Hemos visto el primer número de «La Bordadora.» Revista decenal ilustrada consagrada al bello sexo; y dadas las buenas condiciones literarias y artísticas y lo módico de su precio, no dudamos se hará indispensable en toda casa de familia.

Se suscribe en su administracion, Montera, 53, y en las principales librerías.

Anuncio

No habiendo tenido efecto la subasta del arrendamiento de la dehesa de Miralrio por no haberse presentado proposición alguna admisible, se celebrará otra nueva el día 28 del corriente mes de Febrero á las doce de su mañana en la Casa-Administración del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, sita en esta ciudad en la calle de los Condes, núm. 1, y en la de Trujillo en la del Sr. D. Antonio Guillén Flores, el arrendamiento á pasto y labor de dicha dehesa Miralrio en término de esta última ciudad, con el monte del Millar ó cuarto de arriba, de la propiedad de dicho señor Marqués, de cabida de 2.000 cabezas lanares, ó sean 1.843 fanegas, un celemin y tres cuartillos de marco provincial, segun medida hecha por el Ingeniero Jefe de Montes don Francisco Parrondo.

Las personas á quienes convenga el arrendamiento pueden enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto en esta Administración, y en Trujillo en la casa del Sr. Guillen y Flores.

Cáceres 14 de Febrero de 1884.—Diego Crehuet.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL. (ANTES LEFÉNIX ESPAÑOL.) COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTIAS

Capital social.—48 000.000 rvn. efectivos. Primas y reservas.—106 319.768'47 rvn.

19 años de existencia.

Esta gran Compañía Nacional cuyo capital de 48 millones de reales nominales si no efectivos es superior al de las demas Compañías que operan en España; asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 19 años que cuenta de existencia durante los cuales ha satisfecho por sinistros la importante suma de

Rvn. 90.951.821,68

Subdireccion: Juan Antonio Gonzalez, Cáceres. 9

LA COMPANIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPANIA FABRIL SINGER, por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitucion, número 18. 42

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO.

Cura los padecimientos del estómago.

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas degistiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor:

Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20.

Cáceres: Farmacia de D. Estéban Caldera.

Precio de cada frasco, 24 rs.

GUIA OFICIAL DE LOS FERRO-CARRILES

DE ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, El Portulano núm. 19.